

## Diversidad y Educación Intercultural

---

### **Artículos 2, 3 y 139 de la Iniciativa de Decreto que Reforma y Adiciona Diversos Artículos a la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo (2011)**

En diciembre de 2011 la LXXI Legislatura de Michoacán de Ocampo aprobó diversas reformas en materia indígena, hasta el momento de la elaboración de este libro estas no han sido publicadas de manera oficial, sin embargo y debido a la importancia de éstas es que se han considerado. La iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de la LXXI legislatura el 16 de marzo de 2010 y al considerar que no requerían modificación alguna se decidió que serían aprobados en los términos propuestos por el decreto de reforma constitucional dados a conocer al Pleno. Esta iniciativa busca atender a los pueblos indígenas del estado como estructuras de organización política, social, económica y cultural, asentadas en un territorio, que tienen autoridades, formas de elección y representación propias, de acuerdo a sus sistemas normativos y de gobierno interno.

Los artículos que se refieren al tema de educación en materia de pueblos indígenas son:

Artículo 2. [...] Todas las personas tienen derecho a una existencia digna, a la educación, a la cultura y al trabajo. El Estado promoverá el desarrollo físico, moral, intelectual, social y económico del pueblo. [...]

Artículo 3. [...] Los pueblos, comunidades y personas indígenas tendrán los siguientes derechos: [...]

XII. A contar con una educación de calidad plurilingüe e intercultural, a través de sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje. Los programas y servicios de la Secretaría de Educación, deberán incorporar y difundir su historia, sus conocimientos, saberes, instituciones técnicas y valores, así como todas sus aspiraciones sociales, económicas y culturales [...]

\* ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA OBRA ESTADO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MICHOACÁN, PUBLICADA POR EL PROGRAMA UNIVERSITARIO MÉXICO NACIÓN MULTICULTURAL-UNAM Y LA SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MÉXICO 2012.



Artículo 139. La educación tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y a la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

Garantizada la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además: [...]

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción general de la sociedad por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de las personas, evitando cualquier forma de discriminación. [...]

Fuente: Gaceta parlamentaria del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, 2010  
[Versión elaborada para esta publicación.]

\* ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA OBRA ESTADO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MICHOACÁN, PUBLICADA POR EL PROGRAMA UNIVERSITARIO MÉXICO NACIÓN MULTICULTURAL-UNAM Y LA SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MÉXICO 2012.